



*Lucho*  
S.G.A. - 111195

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACUERDO No. 018 DE 2000 27 JUL. 2000

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 76 de la ley 489 de 1998 y 33 del decreto 101 de 2000

**CONSIDERANDO**

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se establecieron normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas del orden nacional, señaló entre las funciones de los consejos directivos de los establecimientos públicos la de adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

Que el Gobierno Nacional expidió los decretos 81 y 101 de 2000, normas éstas que establecieron lo relativo a la estructura, funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Vías e integración y funciones de su Consejo Directivo.

Que de conformidad con el decreto 101 de 2000 compete al Consejo Directivo darse su propio reglamento.

**ACUERDA**

Artículo 1º. Adóptanse mediante este Acuerdo los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vías.

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETIVOS,  
FUNCIONES, SECTOR ADMINISTRATIVO**

Artículo 2º. **Naturaleza jurídica.** El Instituto Nacional de Vías es un establecimiento público del orden nacional creado por el decreto 2171 de 1992, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.

El Instituto Nacional de Vías tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., y podrá extender su acción a todas las regiones del país, a través de la creación de dependencias seccionales o regionales, que podrán o no coincidir con la división general del territorio.

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

La creación o supresión de dependencias seccionales o regionales se hará mediante modificación a la estructura del Instituto conforme a la ley.

**Parágrafo.** El Instituto Nacional de Vías podrá utilizar en todos sus actos, operaciones e identificación, la sigla "INVIAS".

**Artículo 3º. Objetivo.** Corresponde al Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras.

**Artículo 4º. Funciones.** Corresponde al Instituto Nacional de Vías el ejercicio de las siguientes funciones generales:

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.
2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia.
3. Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia vial de su competencia.
4. Adelantar investigaciones, estudios y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.
5. Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en sus infraestructuras viales, cuando ellas lo soliciten.
6. Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia, exceptuando las carreteras, puentes y túneles entregados en concesión, de conformidad con los respectivos contratos.
7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
8. Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
9. Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura vial de su competencia.
10. Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

11. Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.

12. Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.

13. Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

14. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 5°. Sector administrativo.** El Instituto Nacional de Vías hace parte del sector administrativo de transporte, en condición de establecimiento público adscrito al Ministerio de Transporte. Como tal participará en la conformación del plan sectorial de desarrollo administrativo de conformidad con lo previsto en la ley 489 de 1998 y en el decreto 101 de 2000.

**Artículo 6°. Estructura interna y funciones.** La estructura interna y funciones de las dependencias y órganos asesores del Instituto Nacional de Vías, corresponden a las señaladas en el decreto 81 de 2000 o en los que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 7°. Nombramiento de directores regionales.** La designación en propiedad del cargo de Director Regional corresponde al Director General del Instituto Nacional de Vías, previa escogencia que haga el Gobernador del departamento respectivo sobre la terna sometida a su consideración por el Director General, en consonancia con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 78, parágrafo, de la ley 489 de 1998.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONSEJO DIRECTIVO Y AL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 8°. Dirección y administración.** La dirección y administración del Instituto están a cargo del Director General y del Consejo Directivo. Sus funciones son las establecidas en los decretos 81 y 101 de 2000, normas complementarias, o en las normas que los modifiquen o adicionen.

**Artículo 9°. Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías se encuentra integrado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro de Transporte o el Viceministro, como su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
5. Un delegado del Presidente de la República.

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

El Director General del Invías asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. Así mismo, podrán asistir con derecho a voz, el Director General de Carreteras y el Jefe de la Oficina de Planeación, ambos del Ministerio de Transporte, cuando así lo considere el Consejo Directivo.

**Parágrafo Primero.** De conformidad con lo dispuesto en la ley 489 de 1998 la delegación para asistir y representar en el Consejo Directivo, sólo puede hacerse en funcionarios de los niveles directivo o asesor del organismo correspondiente o de los organismos adscritos o vinculados a dichos despachos.

**Parágrafo Segundo.** La secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el funcionario del Instituto Nacional de Vías que designe el Director General.

**Artículo 10º.** Son funciones del Consejo Directivo, en consonancia con las definidas en la ley y en estos estatutos, las siguientes:

1. Definir la política general del Invías.
2. Orientar los planes y programas del Invías acordes con la política general y verificar su cumplimiento.
3. Controlar el funcionamiento general del Invías y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y políticas adoptadas por el Ministerio de Transporte.
4. Proponer para la consideración del Ministro elementos en materia de política sobre peajes, tarifas y tasas a cobrar por el uso de la red nacional de carreteras y los sitios de dichos peajes.
5. Proponer para la consideración de la Comisión de Regulación del Transporte CRTR, parámetros para la fijación de peajes dentro de proyectos de concesión a nivel nacional y regional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y sus modificaciones de conformidad con la ley.
7. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
8. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes.
9. Aprobar la celebración de contratos de concesión de vías a cargo de la Nación, para lo cual se requerirá del voto favorable e indelegable del Ministro de Transporte.
10. Delegar en el Director del Instituto, en todo o en parte, temporal o definitivamente, algunas de sus funciones, con el voto favorable del Ministro de Transporte o su delegado.
11. Aprobar los estados financieros de la entidad.

*J. Díaz*

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

12. Aprobar la causación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización por la ejecución de obras de infraestructura vial de competencia del Instituto.

13. Autorizar el traspaso o donación de bienes del Instituto a otras entidades públicas.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

**Artículo 11°. Incompatibilidades e inhabilidades.** Son aplicables a los miembros del Consejo Directivo, las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución Política, en el decreto ley 128 de 1976 y en las normas legales o reglamentarias sobre la materia.

**Parágrafo.** Los miembros del Consejo Directivo están en la obligación de declarar cualquier conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión. En este caso se resolverá lo procedente de conformidad con las normas sobre la materia.

**Artículo 12°. Reunión del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada mes en la fecha que determine su Presidente. Para el efecto el Secretario enviará comunicación escrita a los miembros con no menos de tres (3) días calendario de antelación, en la cual se señalará la hora, lugar de reunión y se informará de los temas a tratar ilustrándolos de la manera más precisa posible. En todo caso, el Consejo Directivo podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, o a solicitud del Director General del Instituto o de tres (3) de sus miembros.

Además de las señaladas en el decreto 101 de 2000, a las reuniones podrán asistir, sin derecho a voto, las personas que el Consejo Directivo considere pertinente.

**Artículo 13°. Reuniones no presenciales.** En desarrollo de lo previsto en el artículo 35 del decreto ley 266 de 2000, excepcionalmente el Consejo Directivo podrá realizar reuniones extraordinarias no presenciales. La prueba de la deliberación por medios de comunicación simultánea o sucesiva constará en actas suscritas de conformidad con el artículo 15 de estos Estatutos y los artículos pertinentes respecto de la aprobación de ciertos actos.

**Artículo 14°. Quórum deliberatorio y decisorio.** El Consejo Directivo sesionará con un mínimo de tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Parágrafo.** Se requiere el voto favorable del Presidente del Consejo Directivo para:

1. Aprobar la celebración de contratos de concesión de vías. En este caso el voto favorable sólo podrá ser emitido, de manera indelegable, por el Ministro de Transporte.
2. Delegar en el Director General del Instituto, en todo o en parte el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones.
3. Proponer al Gobierno Nacional modificaciones a la estructura orgánica del Instituto.

DM

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

4. Aprobar o introducir modificaciones a los estatutos internos del Instituto.

**Artículo 15°. Actas y denominación de los actos.** Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo constarán en actas escritas. Los actos adoptados por el Consejo Directivo se denominan acuerdos.

Las actas y acuerdos se suscribirán por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Su numeración será consecutiva en cada año calendario, con indicación del día, mes y año en que se aprueben, y su archivo y custodia estarán a cargo del Secretario del Consejo.

Sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Secretario del Consejo de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, éste velará porque los originales de las actas y acuerdos reposen en la Secretaría General Administrativa del Instituto.

**Artículo 16°. Funciones del Secretario del Consejo Directivo.** Corresponde al Secretario del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y suscribirlas conjuntamente con su Presidente.

2. Suscribir conjuntamente con el Presidente los acuerdos que emita el Consejo Directivo.

3. Mantener la custodia de las actas, acuerdos y documentos del Consejo Directivo y velar porque los originales se archiven en la Secretaría General Administrativa durante el término de gestión documental según las normas sobre archivo y, en todo caso, velar porque se mantengan institucionalmente de acuerdo con los procedimientos y normas internas en materia archivística.

4. Expedir las constancias y certificaciones que se requieran sobre la gestión del Consejo Directivo y sobre las actas, acuerdos y documentos que éste emita.

5. Coordinar con las instancias correspondientes lo relativo a los recursos y trámites que se requieran para el pago de honorarios y desplazamiento de los miembros del Consejo y proyectar los actos necesarios para ello.

6. Coordinar logísticamente, las reuniones del Consejo.

7. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, así como las que correspondan a la naturaleza de su designación.

**Parágrafo.** Es entendido que el mantenimiento de los documentos originales en la Secretaría General Administrativa del Instituto tiene un propósito de conservación de la memoria institucional, sin perjuicio de la responsabilidad de custodia y demás aquí previstas que corresponden al Secretario del Consejo Directivo en lo que respecta al manejo documental del mismo.

*Man*

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

**Artículo 17°. Honorarios de los miembros del Consejo Directivo.** La fijación de los honorarios a favor de los miembros del Consejo Directivo compete al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Son aplicables en materia de reconocimiento de honorarios a los miembros del Consejo Directivo del Instituto, el decreto 1486 de 1999 o las normas que lo modifiquen.

El reconocimiento de los honorarios se hará mediante resolución expedida por el Director General, previa acreditación de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto del Instituto, sin que se requiera para efectos del trámite de pago el cumplimiento de ningún otro requisito adicional.

Por la participación en reuniones no presenciales del Consejo Directivo, se reconocerá la mitad de los honorarios establecidos.

**Artículo 18°. Gastos de desplazamiento.** El Director General del Instituto Nacional de Vías podrá autorizar, previas las formalidades legales, el pago de gastos de desplazamiento en que incurran los miembros del Consejo Directivo, cuyos lugares habituales de trabajo se encuentren fuera del domicilio principal del Instituto.

**Artículo 19°. Actos del Director General.** Los actos administrativos adoptados mediante resolución del Director General se numerarán consecutivamente en cada año calendario, con indicación precisa de su número y fecha de expedición. Su custodia estará a cargo de la Secretaría General Administrativa.

Las resoluciones que emita el Director General tendrán un epígrafe que corresponda a una descripción sucinta del contenido del acto, el cual deberá consignarse en el encabezado de cada página de la resolución respectiva. En la página en que se consigne la firma del Director, deberá incluirse al menos uno de los artículos de la parte resolutive del acto.

**Artículo 20°. Delegaciones del Director General.** La delegación de funciones del Director General, se efectuará de conformidad con las normas constitucionales y legales, debiendo constar siempre en resolución motivada expedida conforme a lo previsto en estos estatutos.

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO, DESTINACIÓN Y ADMINISTRACION

**Artículo 21°. Conformación patrimonial.** El patrimonio del Instituto Nacional de Vías se integra así:

1. Los recursos de la Nación que se le asignen.
2. Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. Los recursos del crédito.

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

5. Los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros en las vías de su competencia, con excepción de los peajes y cobros en las carreteras, puentes y túneles que se otorguen por concesión, de conformidad con los respectivos contratos.

6. Los ingresos provenientes de la venta de sus activos y derechos.

7. Los ingresos provenientes del recaudo de la contribución nacional de valorización.

8. Los bienes, contratos, derechos, activos y obligaciones que le hayan sido transferidos de conformidad con las normas sobre el particular.

En general hacen parte del patrimonio del Instituto Nacional de Vías, sus recursos propios, rentas contractuales y demás que por su naturaleza conforman el patrimonio de los establecimientos públicos de acuerdo con las normas presupuestales.

**Artículo 22°. Manejo del patrimonio.** Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Constitución Política, en la ley, en las normas sobre austeridad en el gasto público, o en las normas que prevén el deber de mutua colaboración entre entidades públicas, el patrimonio del Instituto Nacional de Vías se destinará al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

#### CAPITULO IV

#### ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS QUE PROCEDEN; OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 23°. Procedencia y trámite de los recursos.** Contra los actos de carácter particular emitidos por el Consejo Directivo, por el Director General y, en general, contra los actos emitidos por los servidores públicos del Instituto con facultad para expedirlos, proceden los recursos consagrados en las leyes. Estos serán resueltos de acuerdo con las formalidades y en los perentorios términos establecidos en aquéllas.

**Artículo 24°. Contribución Nacional de Valorización.** En consonancia con lo previsto en el decreto 1604 de 1966 y en los artículos 4, numerales 11°, 12°, y 13°, y 12, numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 12° del decreto 81 de 2000, corresponde al Director General o a quien delegue expedir, previa aprobación y decisión del Consejo Directivo, los actos administrativos sobre la causación, distribución y cobro de la contribución de valorización por la ejecución de obras de infraestructura vial a cargo del Instituto.

**Artículo 25°. Jurisdicción de las direcciones regionales.** La sede de las direcciones regionales del Instituto es la correspondiente a cada capital de departamento en que ejerzan jurisdicción y cobertura. La cobertura y jurisdicción de cada una de ellas corresponde a la territorialmente establecida.

En los departamentos en los cuales no hay direcciones regionales del Instituto, corresponde a las siguientes regionales la cobertura de dichos departamentos, en el evento en que llegare el Instituto a construir carreteras en esas zonas: Regional



Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

\*\*\*\*\*

Casanare: los departamentos de Arauca y Vichada; Regional Meta: los departamentos de Guainía y Guaviare; Regional Caquetá: los departamentos de Vaupés y Amazonas; Regional Atlántico: El departamento de San Andrés y Providencia.

En la Dirección Regional Ocaña en el departamento de Norte de Santander, con sede en la ciudad de Ocaña, su cobertura y jurisdicción corresponde a los tramos Alto del Pozo – Ocaña ( 79 Kms.), Agua Clara – Ocaña ( 51 Kms. ) y Río Pescado-La Mata (92 Kms.) para un total de 222 Kms.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la jurisdicción y cobertura de la Dirección Regional Norte de Santander los tramos Alto del Pozo – Ocaña y Agua Clara – Ocaña, y de la Dirección Regional Cesar el tramo Río Pescado – La Mata.

**Artículo 26°. Disposiciones relacionadas.** Las disposiciones incluidas en los presentes Estatutos Internos son complementarias de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las materias aquí tratadas.

**Artículo 27°. Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los que le sean contrarios, en especial los acuerdos 00089 de 1994, 0034 de 1995, 0045 de 1995 y 0016 de 1996.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 27 JUL 2000

  
Gustavo Adolfo García Mora  
Presidente

  
Teresa Huertas Peña  
Secretaria

13/11